



**AYUDA MEMORIA**  
**Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes contemplado en**  
**la Resolución 162 (2005) del Consejo de Seguridad**  
Octubre de 2015

**Desarrollo del tema en el Consejo de Seguridad – Antecedentes Próximos del Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes**

- La Resolución 1539 de 2004, antecedente próximo del mecanismo de supervisión es el instrumento mediante el cual el Consejo de Seguridad encarga al Secretario General preparar “*un plan de acción para un mecanismo sistemático y general de vigilancia y presentación de informes (...) con objeto de proporcionar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y sobre las demás infracciones y abusos cometidos contra niños afectados por conflictos armados*” (Párrafo resolutivo 2).
- Atendiendo el referido mandato, en su quinto informe (A/69/695-S/2005/72), el Secretario General presentó su plan de acción para el establecimiento de un mecanismo que el Consejo de Seguridad, mediante la Resolución 1612 (2005) pidió poner en marcha *sin demora*.
- El 24 de julio de 2006 el presidente del Consejo de Seguridad emitió la Declaración Presidencial S/PRST/2006/33 que cita como marco general para la protección de los niños afectados por los conflictos armados, la resolución 1612 y todas las anteriores que el Consejo ha adoptado al respecto. El Consejo de Seguridad, entre otros asuntos, invita a los Estados afectados por conflictos armados a que se adhieran de forma voluntaria al Mecanismo de vigilancia y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, y subraya que la situación específica de las niñas explotadas por las fuerzas y los grupos armados debe reconocerse y abordarse debidamente.

**Informes del Secretario General y referencias a Colombia**

En todos los informes presentados por el Secretario General se han incluido referencias a Colombia en el documento adjunto se incluye una mención a cada uno de los 14 informes presentados hasta el momento.

**Mecanismo de Supervisión y Presentación de Informes**

- La Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad recuerda a los Estados su responsabilidad primordial de proteger y socorrer a los niños afectados por los conflictos armados, y de poner fin a la impunidad y llevar ante la justicia a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños. Adicionalmente, pide al Secretario General que ponga en marcha el Mecanismo de supervisión presentado en su plan de acción y que lo haga aplicable, dentro del marco de los recursos existentes y en estrecha consulta con los países a los que les concierna, a las partes en las situaciones de conflicto armado enumeradas en los anexos a su informe.
- En la resolución se aclara que *no se pretende determinar desde un punto de vista jurídico si las situaciones a que se hace referencia en el informe son o no conflictos armados* en el contexto de los

Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, *ni prejuzga la condición jurídica de las partes que no son Estados* y están involucradas en esas situaciones.

- Según el párrafo 68 del plan de acción mencionado, son conductas objeto de monitoreo las siguientes que el Secretario califica como “*infracciones graves*”:
  - a) *El asesinato o la mutilación de niños;*
  - b) *El reclutamiento y la utilización de niños soldados;*
  - c) *Los ataques contra escuelas y hospitales;*
  - d) *La violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual;*
  - e) *El secuestro de niños;*
  - f) *La denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños.*
- La Resolución 1612 (2005) en su párrafo resolutivo 2 a) establece que el “*mecanismo ha de reunir y proporcionar información oportuna, objetiva, precisa y fiable acerca del reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional aplicable y de otras infracciones y abusos cometidos contra los niños afectados por los conflictos armados*”.
- La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, coordina la preparación de los informes del mecanismo y preside el Equipo Especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados.
- La Resolución establece además, un grupo de trabajo del Consejo de Seguridad para examinar los informes del mecanismo, hacer recomendaciones sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por los conflictos armados y dirigir solicitudes, a otros órganos de las Naciones Unidas, para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución.

### **Antecedentes de la aplicación del Mecanismo en Colombia**

- Como una muestra del compromiso de Colombia con el bienestar de la niñez y con el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales para proteger y promover sus derechos, en ejercicio de su función primordial de proporcionar protección y bienestar a todos los niños que se encuentren en su territorio, el Gobierno de Colombia, el 1º de febrero de 2008, expresó a la Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para la cuestión de los *niños y los conflictos armados* su positiva voluntad para iniciar un trabajo conjunto con miras a dar aplicación al mecanismo de supervisión y presentación de informes contemplado en la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.
- Este trabajo conjunto se desarrolló mediante un proceso de diálogo dirigido al establecimiento de reglas mínimas para la implementación del mencionado Mecanismo, de acuerdo con las especificidades de la situación colombiana.
- En desarrollo de dicho trabajo conjunto, previo a la aplicación del mecanismo, el Gobierno de Colombia cursó invitación a la Representante Especial para que visitara el país los días 12 a 15 de mayo de 2008. Como resultado de lo anterior, la Representante visitó el país y se reunió con distintas

autoridades nacionales<sup>1</sup> y miembros de la sociedad civil, con el propósito de conocer de primera mano la realidad colombiana.

- En diciembre de 2008, mediante un canje de notas entre el Gobierno y la Representante Especial del Secretario General, se materializó la aceptación de Colombia de la aplicación del Mecanismo.
- La aceptación de la aplicación del Mecanismo constituye además la materialización del compromiso asumido por Colombia al haber aceptado las recomendaciones hechas en este sentido a nuestro país, como resultado del Examen Periódico Universal al que se sometió de manera voluntaria en el mes de diciembre de 2008.

### **Implementación del Mecanismo en Colombia**

- El *Task Force (TF)*, encargado de la recolección de los insumos que sirven de base para la elaboración del informe del Mecanismo, se encuentra conformado de la siguiente manera:
  - Co-presidido por el Coordinador Residente de UN y el Representante de Unicef
  - Agencias de Naciones Unidas: Oficina del Coordinador Residente, UNICEF, OACNUDH, ACNUR y la Oficina Coordinadora de Asuntos Humanitarios, OCHA
  - Sociedad Civil: Coalico, Comisión Colombiana de Juristas y Fundación Social
  - Defensoría del Pueblo

### **Antecedentes y estado del arte de la discusión sobre planes de Acción**

- En diciembre de 2008, mediante un canje de notas entre el Gobierno y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos, se materializó la aceptación de Colombia de la aplicación del Mecanismo de Supervisión y Monitoreo que contempla la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad.
- Ese canje de notas incluyó una manifestación expresa en el sentido de que “

*Sobre la cuestión de los contactos con grupos armados ilegales que ha sido una consideración central en nuestro diálogo, se ha acordado que en el contexto de la implementación del mecanismo de supervisión y presentación de informes en virtud de la Resolución 1612, cualquier diálogo entre la Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, el Equipo país de las Naciones Unidas o el Task Force y los grupos armados ilegales sólo pueden efectuarse con el consentimiento previo y explícito del Gobierno de Colombia<sup>2</sup>.*

---

<sup>1</sup> Durante esta visita, el entonces Alto Consejero para la Reintegración, señaló a la Representante el interés de Colombia de buscar a aquellos niños que presuntamente no habían entregado los grupos de autodefensas ilegales al momento de su desmovilización. En desarrollo de dicho compromiso durante finales del año 2009 y durante lo que va corrido de 2010 se está implementando un proyecto por parte de dicha Consejería con el apoyo de la OIM que busca encontrar y atender a aquellos niños y niñas lo que tendría incidencia directa en la evaluación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los desmovilizados a la luz de la Ley 975 para hacerse acreedores a la pena alternativa.

<sup>2</sup> *On the issue of contacts with illegal armed groups which has been a central consideration in our dialogue, it is agreed that in the context of implementation of the Monitoring and Reporting Mechanism under resolution 1612 any dialogue between the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict, the United Nations Country Team or the Monitoring and Reporting Task Force and illegal armed groups may only be possible with previous and explicit consent of the Government of Colombia (aparte de la nota enviada por la Representante a Colombia el 23 de diciembre de 2008. Esta nota hace parte integral de los Términos de referencia del Mecanismo)*

## **Posición del Gobierno Nacional sobre los Planes de Acción**

- Cualquier referencia a diálogos o planes de acción con los grupos armados organizados al margen de la ley es inaceptable y por tanto recibirá una respuesta negativa por parte del Gobierno de Colombia.
- Cualquier recomendación atinente a diálogos con grupos armados ilegales pone en riesgo la coherencia de la política del Estado en materia de atención a los niños desvinculados y prevención y castigo del delito establecido desde 1997.
- Sólo es posible la adopción de medidas idóneas y en consecuencia eficaces si dichas medidas tienen en cuenta el contexto en el que operarían. Por ello no se nos pueden aplicar automáticamente medidas aplicadas en otros contextos.

## **Estructura de los planes de acción**

No existe una estructura definida de manera previa por parte de la Oficina de la Representante Especial o Unicef por cuanto los planes varían según el actor con el que se firme (actores estatales o no estatales) y otras particularidades. Sin embargo, según la página oficial de la Representante Especial para la cuestión de los niños y los conflictos, los planes van dirigidos a obtener, entre otros, lo siguientes compromisos:

- Tipificar el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas y emitir una orden militar para detener y prevenir el reclutamiento de niños (**Colombia lo tipificó desde 1997**).
- Investigar y enjuiciar a las personas que reclutan y utilizan a niños (**Colombia acumula cerca de 100 sentencias por el delito de reclutamiento, varias dirigidas tanto a miembros de las FARC como de las desmovilizadas AUC**).
- Nombrar a especialistas sobre la protección del niño en las fuerzas de seguridad (**De acuerdo con la Ley de Infancia y Adolescencia, Colombia cuenta con una Policía Especializada en Infancia y Adolescencia y además, el Ministerio de Defensa Nacional hace parte de la Comisión Intersectorial de prevención de reclutamiento**).
- Liberar a todos los niños identificados en las filas de las fuerzas de seguridad (**Desde 1997 las FFMM y de Policía no incorporan menores de 18 años y desde 1999 aun existiendo el consentimiento de sus padres, los grupos armados al margen de la ley sin embargo, sí han continuado con esta práctica**).
- Proporcionar acceso libre y continuo a campamentos y bases militares para que quienes se ocupan de la protección de la infancia puedan verificar que no hay niños presentes en las filas
- Proporcionar programas para la liberación y reintegración de los niños (**Desde 1999 Colombia cuenta con un Programa Especializado de atención a niños desvinculados de grupos armados que ha sido reconocido internacionalmente y que además del entorno institucional contempla el entorno familiar y comunitario para la restitución de los derechos de los niños y las niñas**).

- Fortalecer los sistemas de inscripción de los nacimientos e integrar mecanismos de verificación de la edad en los procedimientos de reclutamiento
- Poner en marcha campañas nacionales de sensibilización y prevención del reclutamiento de niños (**Desde diciembre de 2007 Colombia cuenta con una Comisión Intersectorial de alto nivel que involucra a algo más de 20 entidades con una respuesta coordinada en materia de prevención. Esta es una de las primeras comisiones en su tipo para la prevención de esta problemática**).

La Oficina también señala que una **parte** (no el Estado), en conflicto tendrá derecho a ser excluida de la lista una vez que las Naciones Unidas **verifiquen** que todas las actividades se han llevado a cabo satisfactoriamente.

### ***Modelos de Plan de Acción***

Los planes de acción, no son ampliamente divulgados. Por esta razón el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Oficina de la Representante Especial en noviembre de 2009 contar con documentos que pudieran resultar más ilustrativos. Esta solicitud fue respondida positivamente en enero de 2010 con los planes de acción suscritos con Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán (SPLA), plan que no se ha cumplido como da cuenta la Oficina de la Representante Especial y con el Frente Moro de Liberación Islámica (FMLI), plan que según la Oficina de la Representantes se encontraría en vía de aplicación. Ambos grupos no estatales **continúan** apareciendo en los anexos al Informe del Secretario General.

Los documentos aludidos se encuentran anexos.

### ***Situaciones que han sido excluidas de los Anexos al Informe del Secretario General***

Desde su quinto informe hasta el décimo tercero, se habían eliminado seis situaciones de los anexos (Burundi, Costa de Marfil, Nepal, Sri Lanka, Uganda y Chad) y algunas partes también. De las situaciones que se han excluido de la lista, se encuentra que de acuerdo con la Oficina de la Representante Especial, se han suscrito planes de acción en cinco de ellas (Oficina de la Representante Especial del Secretario General), Burundi no parece haber suscrito un documento similar. Con todo, hay otros planes de acción que ha impulsado la Oficina de la Representante Especial con diversas partes que no han generado aún que la situación o que el grupo o fuerza responsable haya sido excluido de los listados de "la vergüenza".

La Oficina de la Representante Especial reporta haber firmado planes de acción 23 de las partes que figuran en la lista, incluidas 11 fuerzas gubernamentales y 12 grupos armados no estatales. De ellas, 9 partes han cumplido plenamente su plan de acción por lo que se las ha excluido de la lista, la mayoría (6) han sido partes estatales.

\*\*\*